



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-042/2021

ACTORA: LIZETH GUADALUPE RODARTE  
BANDA

RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA      PONENTE:      TERESA  
RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** por el que se determina que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal dentro del expediente con clave al rubro indicado, de fecha cinco de mayo del año en curso.

### GLOSARIO

<b>Actora/Promovente:</b>	Lizeth Guadalupe Rodarte Banda
<b>Comité Directivo:</b>	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas
<b>Comisión de Justicia:</b>	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

## I. ANTECEDENTES

**1.1 Primer Juicio Ciudadano.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la *Actora* promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante este Tribunal, radicado con clave TRIJEZ-JDC-014/2021, el cual fue resuelto el primero de abril, en el que se declaró la inexistencia de la omisión de dar trámite al referido recurso, por lo que se vinculó a la *Comisión de Justicia* para que, en caso de no haber dictado la resolución respectiva, procediera a dictarla.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.

Medio de impugnación intrapartidario que fue resuelto el seis de abril siguiente, en el que se determinó desechar de plano, al considerar que el recurso de inconformidad fue extemporáneo.

**1.2 Segundo Juicio Ciudadano.** Inconforme con la anterior determinación, el dieciséis de abril, la *Actora* interpuso el juicio ciudadano ante este Tribunal, en contra de la resolución emitida por la *Comisión de Justicia* dentro del expediente identificado con clave CJ/JIN/141/2021.

**1.3 Sentencia.** El cinco de mayo, se resolvió el juicio ciudadano y se ordenó revocar la resolución emitida por la *Comisión de Justicia* dentro del expediente identificado con clave CJ/JIN/141/2021, que se integró con motivo del recurso de inconformidad; y confirmó el acuerdo CPN/SG/013/2021 dictado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del *PAN*, por el que se aprobó la designación de candidaturas a cargos de diputaciones y ayuntamientos con motivo del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Zacatecas.

También se ordenó vincular al *Comité Directivo* para que hiciera del conocimiento a la *Actora*, sobre los motivos y fundamentos respecto a la determinación asumida en relación a su solicitud de registro en el proceso interno de selección de candidatura al cargo de regidora por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, debiendo informarlo a esta autoridad una vez que ello aconteciera.

**1.4 Informe de cumplimiento del PAN.** El siete de mayo, se recibió escrito suscrito por Noemí Berenice Luna Ayala, en su calidad de Presidenta del *Comité Directivo*, mediante el cual informa sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por esta autoridad.

## **II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El dictado de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de determinar si se encuentra cumplida la sentencia emitida el cinco de mayo, cuestión que no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio

emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: “*TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES*”<sup>2</sup>.

### III. CUMPLIMIENTO

#### a) Materia de cumplimiento

La decisión del Tribunal fue establecer que el *Comité Directivo* tenía la obligación de notificarle a la *Actora* los motivos y fundamentos por los cuales resultó improcedente su solicitud de registro como aspirante a regidora por mayoría relativa en elección consecutiva para integrar el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en los actuales comicios electorales, al estimar que tal determinación se encuentra relacionada con el ejercicio de sus derechos, atendiendo a la garantía de audiencia y defensa en términos de la normativa intrapartidaria.

En ese sentido, se ordenó vincular al *Comité Directivo* para que hiciera del conocimiento a la *Actora*, los motivos y fundamentos respecto a la determinación asumida en relación a su solicitud de registro en el proceso interno de selección de candidatos al cargo y en el municipio señalados en el párrafo anterior; ello, a fin de garantizar su derecho de tutela judicial efectiva.

#### b) Cumplimiento

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido **cumplida**, tomando en consideración el escrito emitido por la Presidenta del *Comité Directivo*, de fecha nueve de mayo, mediante el cual informa el cumplimiento a la vinculación determinada por esta Autoridad, al que adjuntó copia certificada del documento dirigido a la *Promovente*, fechado el día seis de mayo y notificado a ésta el día siete de mayo; documento del que se aprecia en el costado inferior derecho la siguiente descripción manuscrita: “*Recibo Acuerdo, Anexo y Original de este Oficio. Lizeth Rodarte 13:19, 7-Mayo-2021*”. Y además, se observó una rúbrica.

En ese contexto, y en virtud a que el *Comité Directivo*, ha informado a la *Actora* sobre los motivos y fundamentos respecto a la determinación asumida en relación a su solicitud de registro en el proceso de selección de candidatos al cargo de

<sup>2</sup> Consultable en la página

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/200>

regidora por el municipio de Valparaíso, Zacatecas; así como la respuesta a su escrito de fecha veintitrés de febrero, se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A. fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

**SEGUNDO.** Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordaron por unanimidad las y los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

**TRIEJZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-042/2021

**ACTORA:** LIZETH GUADALUPE RODARTE  
BANDA.

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS Y OTROS

**MAGISTRADA PONENTE:** TERESA  
RODRÍGUEZ TORRES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, trece de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento**, del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

